

Ref.: CDH-12.680/334 y CDH-12.387/736 Caso Alfredo López Álvarez; y Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras Supervisión de cumplimiento de Sentencias - Observaciones al Informe del Estado

Mar 29/11/2022 13:51

El Progreso, San Pedro Sula, Tegucigalpa y San José,
29 de noviembre de 2022

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.680/334 y CDH-12.387/736
Caso Alfredo López Álvarez;
y Caso Pacheco Teruel y otros
vs. Honduras
Supervisión de cumplimiento de Sentencias
Observaciones al Informe del Estado

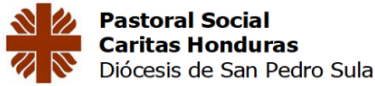
Distinguido señor Secretario,

CARITAS Diócesis de San Pedro Sula, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) y Pastoral Penitenciaria nos dirigimos a usted, y por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", o "Tribunal") en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos de la referencia, a fin de brindar nuestras observaciones al informe estatal trasladado mediante comunicación de fecha 31 de octubre de 2022.

Por favor encuentre adjunto el escrito de la referencia y su anexo.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarles las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,



El Progreso, San Pedro Sula, Tegucigalpa y San José,
29 de noviembre de 2022

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.680/334 y CDH-12.387/736
Caso Alfredo López Álvarez;
y Caso Pacheco Teruel y otros
vs. Honduras
Supervisión de cumplimiento de Sentencias
Observaciones al Informe del Estado

Distinguido señor Secretario,

CARITAS Diócesis de San Pedro Sula, el Centro de Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Víctimas de la Tortura y sus Familiares (CPTRT), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC-SJ), la Organización Fraternal Negra Hondureña (OFRANEH) y Pastoral Penitenciaria nos dirigimos a usted, y por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte IDH", o "Tribunal") en nuestra calidad de representantes de las víctimas de los casos de la referencia, a fin de brindar nuestras observaciones al informe estatal trasladado mediante comunicación de fecha 31 de octubre de 2022¹.

A tales efectos, a continuación, presentaremos los antecedentes relevantes de los casos. Posteriormente, brindaremos nuestras observaciones al informe estatal. Finalmente, externaremos nuestras respetuosas peticiones a la Honorable Corte Interamericana.

I. Antecedentes

¹ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/334 y CDH-12.387/736, de fecha 31 de octubre de 2022, trasladada a las representantes en la misma fecha.

El 1 de febrero de 2006, la Corte dictó sentencia en el caso *López Álvarez vs. Honduras*, ordenando al Estado la adopción de una serie de medidas de reparación y garantías de no repetición. Entre ellas, en el punto resolutivo 9, dispuso que:

9. El Estado debe adoptar medidas tendientes a crear las condiciones que permitan asegurar a los reclusos de los centros penales de Honduras alimentación adecuada, atención médica y condiciones físicas y sanitarias consecuentes con los estándares internacionales sobre la materia, e implementar un programa de capacitación en derechos humanos de los funcionarios que laboren en los centros penitenciarios².

Por otro lado, el 27 de abril de 2012, la Corte emitió sentencia de homologación del acuerdo de solución amistosa alcanzado entre las partes en el caso *Pacheco Teruel y otros*, condenando a Honduras y ordenando la implementación de diversas reparaciones. Entre ellas, determinó en los puntos resolutivos 3 y 4 que:

3. El Estado debe adoptar, dentro de los plazos acordados, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios señalados en el párrafo 95 de la Sentencia, adecuándolas a los estándares internacionales, a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento, en los términos de los párrafos 95 y 96 del presente Fallo³.

4. El Estado deberá implementar medidas de carácter inmediato tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, así como medidas de prevención de siniestros en los diferentes centros señalados en el acuerdo [...] en los términos del párrafo 97 de la Sentencia⁴.

En ambas sentencias la Corte constató las condiciones de hacinamiento, insalubridad, falta de atención médica e inseguridad en los centros penitenciarios hondureños⁵. En el marco de los procesos de supervisión de cumplimiento, el Alto Tribunal emitió una resolución en el caso *López Álvarez* el 29 de mayo de 2013⁶ y otra en el caso *Pacheco Teruel* el 23 de mayo de 2017⁷. En ellas sostuvo que el Estado no había cumplido con mejorar las

² Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141, punto resolutivo 9.

³ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241, puntos resolutivos 3. Los párrafos 95 y 96 se refieren a la construcción y mejoras de condiciones físicas de los centros penitenciarios. En particular, el Estado se comprometió a la construcción de una penitenciaría que sustituya el actual Centro Penal de San Pedro Sula, y a la mejora de 9 centros penales declarados en emergencia, tras realizar un diagnóstico e identificación de las necesidades para iniciar las obras de mejoramiento.

⁴ *Ibid.* Punto resolutivo 4. El párrafo 97 establece que las medidas urgentes son: separar a procesados y condenados; realizar un diagnóstico sobre hacinamiento carcelario, entre otras.

⁵ *Ibid.*, párr. 25; y *Caso López Álvarez*. Sentencia de 1 de febrero de 2006, *Op. Cit.*, párrs. 54.8 y 108.

⁶ Corte IDH. *Caso López Álvarez Vs. Honduras*. Resolución de 29 de mayo de 2013, considerando 17.

⁷ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras*. Resolución de 23 de mayo de 2017, resolutive 2.

condiciones en los centros penitenciarios⁸ y que persistían diversas deficiencias estructurales en el sistema penitenciario de Honduras⁹.

Dado que en las dos sentencias se ordenaron medidas similares para mejorar las condiciones en los establecimientos penitenciarios y garantizar los derechos de las personas privadas de libertad, en ambos casos nos hemos dirigido a la Corte expresando nuestra preocupación por la situación penitenciaria en Honduras y por la falta de avances por parte del Estado para cumplir con dichas garantías de no repetición¹⁰.

En este sentido, en el marco de la supervisión de cumplimiento de los puntos resolutive *supra* referidos, el 28 de mayo de 2020, informamos a la Corte sobre hechos que afectan a las personas privadas de libertad en el marco de la pandemia por COVID-19, destacando cómo dicha situación guarda intrínseca relación con la falta de cumplimiento del Estado de sus obligaciones internacionales derivadas de las medidas de reparación ordenadas en la presentes sentencias y, en particular, de la persistencia de graves deficiencias estructurales en el sistema penitenciario¹¹.

Las representantes hemos expresado, a lo largo del presente trámite, que el Estado ha omitido presentar información clara, completa y detallada que dé cuenta de los impactos concretos de las acciones que informa haber adoptado, como mecanismo para superar los desafíos estructurales que persisten en el sistema penitenciario hondureño, entre ellos, el avance sustancial de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad¹².

Asimismo, hemos manifestado nuestra preocupación por la prórroga de la militarización de la gestión penitenciaria establecida por el Estado, la cual tenía prevista una duración inicial de 6 meses, solicitando a este Honorable Tribunal que requiera información al Estado, y en particular, a la Comisión Interventora, específicamente sobre el plan de transición hacia la gestión civil de los centros penitenciarios¹³.

Durante los meses de enero, marzo, mayo y julio del presente año, la Honorable Corte nos trasladó informes estatales sobre el cumplimiento de las medidas de reparación¹⁴, respecto de los cuales presentamos nuestras observaciones resaltando con gran preocupación la falta de información

⁸ *Ibíd.*, punto resolutive 2; y Corte IDH. Resolución de 29 de mayo de 2013, *Op. Cit.*, considerando 17.

⁹ Corte IDH. Resolución de Supervisión de cumplimiento de 29 de mayo de 2013, *Op. Cit.*, considerando 17.

¹⁰ Escritos de las representantes de 22 de enero de 2020, 27 de febrero de 2020 y 26 de febrero de 2021.

¹¹ Escrito de las representantes de 28 de mayo de 2020.

¹² Escrito de las representantes de 26 de febrero de 2021, pág. 4; de 22 de diciembre de 2021, pág. 4; y de 24 de febrero de 2022.

¹³ Escrito de las representantes de 29 de julio de 2020, pág. 9; de 26 de febrero de 2021, págs. 17 y 18; y de 22 de diciembre de 2021, págs. 13-15.

¹⁴ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras* y *Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/322 y CDH-12.387/721, de 27 de enero de 2022; Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras* y *Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/324 y CDH-12.387/723, de 11 de marzo de 2022; Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras* y *Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/327 y CDH-12.387/726, de fecha 05 de mayo de 2022; y Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras* y *Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/331 y CDH-12.387/730, de 05 de julio de 2022.

novedosa y actualizada por parte del Estado hondureño, así como de la insuficiencia de las acciones que alega haber tomado para dar cumplimiento a las medidas dispuestas por este Tribunal¹⁵.

Finalmente, en fecha 31 de octubre del año en curso, el Alto Tribunal nos trasladó un nuevo informe del Estado de Honduras¹⁶ con información relativa “a avances en el sistema penitenciario y aspectos enunciados por las representantes de las víctimas en sus observaciones al informe estatal de 01 de junio de 2022”, y nos requirió presentar nuestras observaciones al respecto¹⁷.

A continuación, expondremos nuestras consideraciones sobre la información aportada por el Estado hondureño, de conformidad con el requerimiento de la Honorable Corte.

II. Observaciones al Informe del Estado

A. Consideraciones generales

Advertimos que, al igual que en las oportunidades anteriores en las que el Estado ha trasladado información sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas en ambos casos relacionadas al supuesto mejoramiento de las condiciones de detención de los centros penitenciarios hondureños, el informe trasladado en esta oportunidad reitera contenidos ya proporcionados en anteriores ocasiones, los cuales han sido debidamente analizados por las representantes en los múltiples escritos presentados durante el presente año¹⁸.

Frente a ello, reiteramos nuestra preocupación frente a la desatención estatal a dichas observaciones, y la persistencia de la falta de información novedosa, pese a nuestros múltiples requerimientos en dicho sentido. Esta situación expone la falta de avances sustanciales en el cumplimiento de las medidas relativas al mejoramiento de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad y del estado integral del sistema penitenciario hondureño, así como su falta de adecuación a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Asimismo, observamos que la información aportada por el Estado resulta no solo insuficiente, sino además poco clara y contradictoria. Preocupa especialmente que en cada nuevo informe, el Estado continúe afirmando la implementación de numerosas acciones sin mayor detalle ni datos que permitan valorar su veracidad e impacto. Sobre cada una de ellas hemos solicitado información que luego no es proporcionada, imposibilitando que pueda ser valorada en el presente trámite.

¹⁵ Escritos de las representantes de fechas 24 de febrero, 08 de abril, 02 de junio y 03 de agosto de 2022.

¹⁶ Gobierno de la República de Honduras. Instituto Nacional Penitenciario, Oficio No. 597-DN-INP-2022, de fecha 27 de septiembre de 2022.

¹⁷ Corte IDH. *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras y Caso López Álvarez Vs. Honduras*, Nota REF: CDH-12.680/334 y CDH-12.387/736, del 31 de octubre de 2022.

¹⁸ Ver escritos de las representantes de fechas 24 de febrero, 08 de abril y 02 de junio del año 2022.

Por ello, solicitamos a la Honorable Corte que llame la atención del Estado hondureño en este sentido y le requiera atener a la totalidad de las observaciones y los pedidos de información detallada sobre acciones concretas que hemos requerido a lo largo del presente trámite.

No obstante, a continuación, nos referiremos a cada uno de los puntos abordados en el último informe estatal.

B. Sobre las respuestas estatales para reducir las condiciones de hacinamiento en los centros penitenciarios hondureños

1. Sobre las condiciones actuales de hacinamiento

En enero del presente año, el Estado brindó información sobre las condiciones de ocupación de las unidades penitenciarias hondureñas. Al respecto, informó que para el mes de diciembre de 2021, la capacidad de alojamiento del sistema penitenciario alcanzaba las 15.970 camas, y que pese a ello, se registraban 20.487 personas privadas de libertad. Estos indicadores arrojaban un nivel de hacinamiento que superaba el 22%¹⁹.

En su más reciente informe, las autoridades hondureñas aseguran que el descongestionamiento de los establecimientos penitenciarios es uno de los retos prioritarios de la actual administración y que en razón de ello, se formulan estrategias para lograr disminuir progresivamente el hacinamiento, “todo esto en función de mejores condiciones sociales encaminadas a reducir la comisión de delitos, mejorar la convivencia y seguridad ciudadana, logrando menos cárceles y privación de libertades, en función de un despegue exponencial en el ámbito de desarrollo social, económico y cultural”²⁰.

Así, los datos aportados señalan que la población penitenciaria al mes de agosto de 2022 asciende a un total de 19.770 personas, con un índice de hacinamiento del 26% en relación al espacio de camas disponibles. De esta forma, las representantes alertamos que dicha información no da cuenta de resultados significativos en la reducción de las condiciones de hacinamiento. Como el mismo informe destaca, es importante considerar que el número de personas privadas de libertad es fluctuante y requiere un cálculo diario²¹; sin embargo, es posible observar que respecto del año anterior, los registros oficiales se mantienen prácticamente iguales.

A pesar de lo que establece información estatal, según han documentado algunas organizaciones nacionales, al 31 de agosto de 2022, el nivel de sobrepoblación en el país es del 152%²². Así, 19 centros penitenciarios de Honduras se encuentran en estado de hacinamiento²³, los cuales representan el 75% de las unidades del país. Ocho de estos centros alcanzan entre el 201 y el 300% de sobrepoblación, y dos se encuentran próximos al 400%; mientras

¹⁹ INP. Oficio No. 757-DN-INP-2021. Anexo 1. Proporción de población penitenciaria relativa a la capacidad de los establecimientos penitenciarios, con base en camas, pág. 1.

²⁰ INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022, págs. 6 y 7.

²¹ INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022, pág. 4.

²² **Anexo único.** Caritas Honduras. Boletín del Observatorio Penitenciario. IX Edición; septiembre de 2022, pág. 3.

²³ *Ibid.*

que el establecimiento de Olanchito se ubica muy cerca del dramático nivel de más del 500% de hacinamiento²⁴. Esta información alerta sobre la falta de relación entre los datos oficiales proporcionados en el presente trámite y la realidad de los centros penitenciarios del país.

De esta forma, pese a las alegaciones estatales sobre acciones de descongestionamiento, la realidad demuestra la persistencia de las preocupantes condiciones de hacinamiento al interior de los centros penitenciarios del país.

2. Sobre la aplicación de los beneficios de pre-liberación

En su informe, el Estado refiere brevemente a la aplicación del beneficio de pre liberación asegurando que a través de este instrumento, “el INP ha favorecido a la reducción del hacinamiento carcelario (...) puesto que elaboran los dictámenes que requieren los jueces de ejecución, particularmente los dictámenes socioeconómicos, psicológicos y dictámenes favorables de reinserción social acompañado de una constancia de conducta”²⁵.

Cabe recordar que en su informe de diciembre de 2021²⁶ el Estado indicó el otorgamiento de 248 beneficios de pre-liberación durante dicho año, como parte de las acciones ejecutadas en respuesta al hacinamiento penitenciario. Así, en su informe más reciente, el Estado señala un total de 1341 beneficios de pre-liberación otorgados, sin especificar a qué período temporal corresponde, lo cual impide su adecuada valoración sobre la evolución e impacto de dicha herramienta.

Por ello, consideramos necesario que el Estado de Honduras aporte información pormenorizada sobre la totalidad de los registros de pre liberación, brindando detalles por año y por unidades penitenciarias, a los efectos de poder realizar una valoración adecuada de su impacto como medida para atender a las condiciones de sobrepoblación del sistema penitenciario.

3. Sobre la existencia de un “Plan de Descongestionamiento” de las unidades penitenciarias hondureñas

En nuestro último escrito, las representantes reiteramos la necesidad de contar con el detalle del Plan de descongestionamiento de los centros penitenciarios de Honduras, a la vez que alertamos sobre las contradicciones identificadas en la información estatal sobre su efectiva existencia. En dicha oportunidad expusimos que las autoridades estatales continuaban asegurando la implementación de dicho Plan, sin aportar información sobre su contenido y alcance, mientras que los organismos judiciales desmintieron categóricamente su existencia²⁷.

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022, pág. 7.

²⁶ INP. Oficio No. 757-DN-INP-2021. Anexo 2. Excarcelaciones en el año 2021, según centro penitenciario, desagregado por género, pág. 1.

²⁷ Escrito de las representantes de 3 de agosto de 2022.

En esta oportunidad, observamos que el Estado toma nota de nuestra observación y lo traslada de forma expresa a su informe²⁸, pero omite deliberadamente brindar respuesta a nuestras observaciones y aclarar sobre la existencia –o no– del mencionado Plan de Descongestionamiento y sus impactos hasta la fecha.

4. Sobre las obras de infraestructura del Proyecto de Centro Penitenciario La Acequia

Sobre este punto, recordamos que en su informe de abril de 2022, el Estado señaló haber iniciado la construcción de un nuevo centro penitenciario ubicado en La Acequia, Municipio de Quimistan, Santa Bárbara, e informó que la misma se encontraba paralizada, por lo que habría requerido el diagnóstico de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNOSP)²⁹.

En respuesta a dicho requerimiento, la oficina especializada de Naciones Unidas evaluó el estado de la obra al mes de mayo de 2021, y consideró tanto el estado de abandono de la obra como los daños derivados de dicha situación. A modo de resumen, la UNOSP consideró insuficiente la propuesta estatal de inversión para continuar la obra, tanto por los costos que implicaría su puesta en funcionamiento, como por la falta de una visión integral en la propuesta del Estado hondureño. Además, entre otras cuestiones, realizó una serie de recomendaciones sobre el proyecto actual de finalización de obra del Centro Penitenciario, pero sugiriendo la posibilidad de que el Estado explore otras alternativas para dar cumplimiento a las necesidades de inversión y mejoramiento en materia penitenciaria³⁰.

Por su parte, sobre la base del contenido de la evaluación de UNOSP, el Estado elaboró un informe propio, en el que expuso el estado de la obra, los daños derivados del abandono de la construcción, y una diversidad de deficiencias entre las que resaltan las relacionadas a la documentación dominial, la ausencia de instalación de servicios básicos y los problemas de accesibilidad al predio³¹.

En oportunidad de emitir nuestras observaciones a dicha información, en nuestro escrito de junio del corriente año, alertamos que la evaluación remitida sobre el Proyecto en concreto correspondía al mes de mayo del año 2021, y que pese al paso de más de un año desde dicho análisis, no se observaban aportes consecuentes por parte del Estado para superar los obstáculos señalados, ni propuestas alternativas para atender diligentemente a las recomendaciones de UNOSP³².

²⁸ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. *Oficio No. 143-DN-INP-2022*; de fecha 25 de abril de 2022. Ver también escrito de las representantes de fecha 02 de junio de 2022.

²⁹ ONU. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. UNOPS HN 438-2021; *Informe Evaluación de Proyecto de Diseño y Construcción Centro Penitenciario La Acequia*. 05 de mayo de 2021.

³⁰ ONU. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. UNOPS HN 438-2021, págs. 29 y 30.

³¹ Instituto Nacional Penitenciario de Honduras. Informe Técnico *“Estado actual del Proyecto del Centro Penitenciario La Asequía, Municipio de Quimistan, Santa Bárbara – Unidad de Ingeniería, Infraestructura y Diseño”*. Mayo 2021.

³² Escrito de las representantes de 02 de junio de 2022.

Al respecto, en su más reciente informe, el Estado nuevamente toma nota de dichas observaciones, pero se limita a informar que “el Centro Penitenciario de la Acequia, se encuentra (...) en proceso de Revisión ya que es parte de la inversión del Fideicomiso del Fondo de Protección y Seguridad Poblacional, para su liquidación y entrega a las instituciones beneficiarias”, y asegura que “el proyecto se entregará tal y como se encuentra la construcción actualmente y como se puede constatar en el Informe presentado por UNODC”³³.

Las representantes alertamos que la información que en esta oportunidad proporciona el Estado, no resulta novedosa. Tal y como señalamos en el mes de junio de corriente año, a más de 18 meses de recibido el diagnóstico de UNOSP, el Proyecto del Centro Penitenciario de la Acequia continúa “en revisión”. Además, el Estado nuevamente omite referirse al abordaje de alternativas a la obra, sugeridas por dicho diagnóstico.

En este sentido, reiteramos que, si bien resulta valorable contar con una herramienta de diagnóstico, esta solo cobra sentido si sirve de base para la ejecución y diligenciamiento de acciones y soluciones concretas. Por ello, destacamos la necesidad de que el Estado cumpla con los compromisos internacionales asumidos para abordar los graves problemas que persisten en los centros penitenciarios hondureños y adopte un plan concreto para contrarrestar, de manera integral, las problemáticas de hacinamiento y sobrepoblación.

5. Sobre la construcción de un nuevo establecimiento penitenciario de mínima seguridad

En su último informe, el Estado señala que, como respuesta a la necesidad identificada en relación a las condiciones precarias de los establecimientos penitenciarios, “el Gobierno de la República de Honduras, ha visto a bien, destinar fondos por un monto aproximado de 500 millones de Lempiras para la construcción de un nuevo establecimiento penitenciario de Mínima seguridad”³⁴. Asegura, además, que ello permitirá el cierre del Centro Penal de La Esperanza, el cual no cuenta con las condiciones mínimas de habitabilidad³⁵.

Este sucinto anuncio del informe estatal carece de todo detalle sobre el proyecto a desarrollar, lo que imposibilita nuestra valoración de la medida en el marco del cumplimiento de las sentencias del caso. Por ello, solicitamos a la Honorable Corte que requiera al Estado aportar información actualizada sobre el estado actual de la iniciativa y la correspondiente asignación presupuestaria, así como información pormenorizada del proyecto de obra, su ubicación, plazos estimados para su ejecución, dimensión y plazas que se estiman cubrir, entre otros datos que resulten relevantes para determinar su impacto como respuesta a las problemáticas de hacinamiento del sistema penitenciario nacional, y como medida de cumplimiento de las obligaciones estatales vinculadas a las sentencias del caso. Una vez recibida dicha información, las

³³ INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022, pág. 15.

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ *Ibíd.*

representantes podremos realizar nuestras observaciones y valoraciones sobre la misma.

C. Sobre las condiciones de alimentación y atención en salud en los centros penitenciarios hondureños

En su último informe, el Estado informa que a partir del 01 de julio de 2022, se implementó un nuevo menú en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, que cumple con los criterios dietéticos en el aporte de proteínas, carbohidratos, lípidos, vitaminas y minerales³⁶. Agrega que ello resulta en beneficio de las personas privadas de libertad que padecen de patologías crónicas, y que su implementación ha recibido una aceptación evidente en la población penitenciaria, ya que fue elaborado en consideración de patrones culturales³⁷.

Sobre las garantías del derecho a la salud de las personas privadas de libertad, el Estado señala que la totalidad de los centros penitenciarios cuentan con agua de acceso por fuentes superficiales, municipales, con red privada o pozos, y que se encuentra trabajando en el mejoramiento de la calidad de la misma, en conjunto con el Comité Internacional de la Cruz Roja³⁸. Además, menciona que tiene en proyecto la perforación de un pozo en el Centro Penitenciario de Ocotepeque y cinco establecimientos más³⁹.

Por último, destaca haber logrado el fortalecimiento de la salud en los establecimientos penitenciarios mediante la contratación de personal de salud, contando con once nuevos médicos generalistas, seis odontólogos, dos licenciadas en enfermería y cuatro auxiliares, una licenciada en nutrición, un doctor en química y un personal de farmacia⁴⁰.

En nuestro último escrito, las representantes alertamos sobre la insuficiencia presupuestaria en materia de alimentación y requerimos información sobre un supuesto cronograma de actividades de nutrición integral con prioridad para pacientes con enfermedades crónicas o transmisibles y vulnerables, que el Estado alegaba encontrarse desarrollando⁴¹.

Advertimos que ninguna de estas observaciones han sido atendidas por el Estado en esta oportunidad. Desconocemos cómo, luego de sostener que el presupuesto existente para brindar alimentación a las personas privadas de libertad resultaba limitado e inadecuado, el Estado ha logrado elaborar un menú que ahora considera suficiente y acorde a criterios dietéticos, sin realizar ninguna inversión o aumentar la partida presupuestaria.

Por otra parte, respecto de la garantía del acceso a la salud de las personas privadas de libertad, consideramos fundamental que el Estado brinde el detalle

³⁶ INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022, pág. 11.

³⁷ INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022, pág. 12.

³⁸ INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022, pág. 12.

³⁹ INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022, pág. 12.

⁴⁰ INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022, pág. 13.

⁴¹ Escrito de las representantes de fecha 03 de agosto de 2022, pág. 5.

sobre las acciones indicadas conforme a las cuales aseguraba haber equipado clínicas médicas dentro de las unidades penitenciarias, según nuestras observaciones previas, las cuales nuevamente son ignoradas por el Estado.

Por último, si bien valoramos la contratación de personal de salud informada por el Estado, consideramos que *prima facie* esta resulta insuficiente para atender a las deficiencias estructurales en materia de atención a la salud que han sido identificadas por la propia Corte Interamericana en ambos casos, y que como hemos demostrado en este trámite, persisten hasta la actualidad. Advertimos además que la información estatal no aporta detalles sobre el impacto de dichas contrataciones, o las instituciones penitenciarias que han sido favorecidas con las mismas, considerando que tal y como indica el propio Estado, la población actual del sistema penitenciario alcanza casi las 20 mil personas.

Por todo ello, solicitamos a la Honorable Corte que requiera al Estado dar respuesta a la totalidad de las observaciones que hemos expuesto en nuestros escritos de fechas 24 de febrero, 08 de abril, 02 de junio y 03 de agosto del corriente año, así como las vertidas en esta oportunidad, brindando información completa, detallada y pormenorizada de las acciones alegadas y su impacto en el cumplimiento de las medidas ordenadas en las sentencias de ambos casos.

D. Sobre los programas de capacitación en materia de derechos humanos

Sobre los programas de capacitación en derechos humanos, el Estado reitera que desde enero de 2015, entró en funcionamiento la Unidad de Protección en Derechos Humanos como una unidad propia del Instituto Nacional Penitenciario⁴², la cual tiene dentro de sus funciones difundir y favorecer su enseñanza a todo el personal del INP y a las personas privadas de libertad en sus establecimientos, “asegurando la transversalidad de los Derechos Humanos en los programas de capacitación del personal penitenciario”⁴³.

Agrega que su función principal es la de fortalecer procesos encaminados al respeto, promoción y defensa de los Derechos Humanos y las garantías constitucionales al interior de los Establecimientos Penitenciarios, “temáticas que son impartidas de forma mensual en los 25 establecimientos Penitenciarios del país a todo el personal penitenciario sin excepción alguna (cargo, rango o jerarquía) y se socializan a través de la Secretaría de Derechos Humanos (SEDH), para tocar temas referentes a los estándares internacionales en materia carcelaria, con jurisprudencia del sistema interamericano al respecto, acogiendo y aplicando la normativa nacional e internacional y los instrumentos específicos para el beneficio de las personas privadas de libertad en custodia”⁴⁴.

Por último, el Estado brinda ejemplos de instancias de formación destinadas al Personal Técnico Interdisciplinario, todas ellas bajo modalidad virtual, de una

⁴² INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022, pág. 17.

⁴³ INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022, pág. 18.

⁴⁴ INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022, págs. 18 y 19.

hora de duración, y que se habrían llevado a cabo durante el mes de mayo del presente año⁴⁵. Además, detalla una lista de 29 profesionales del derecho, trabajo social, y psicología⁴⁶, la cual si bien no especifica la relación de su contenido, nos permitimos suponer que refiere a las personas participantes de dichas instancias. Si bien parecería que el Estado traslada esta información a modo de ejemplo, la misma resulta insuficiente, y evidentemente no permite valorar el alcance de las instancias de formación y capacitación.

Aunado a ello, las representantes alertamos que el nivel de especificidad que requieren las formaciones conforme a los parámetros que estableció la Honorable Corte en las sentencias de referencia, no pueden ser satisfechas mediante meras instancias de exposición breves como las que el Estado ejemplifica. La formación y capacitación en derechos humanos, como medidas de no repetición de los graves hechos de los casos en seguimiento, deben ser verdaderos programas permanentes y constantes, con contenidos profundizados y específicos, “y estar dirigidos a todos los funcionarios del sistema penitenciario hondureño de todos los niveles jerárquicos”⁴⁷.

Al igual que hemos señalado en anteriores oportunidades, el Estado asegura impartir programas de capacitación permanente al pleno de las personas vinculadas al INP, sin embargo, continúa sin detallar información que permita corroborarlo. Por el contrario, la información remitida hasta el momento continúa sin dar cuenta de que sus contenidos aborden lo relativo a estándares internacionales en materia carcelaria ni tampoco la jurisprudencia del sistema interamericano al respecto⁴⁸.

Reiteramos en este sentido, la necesidad de que el Estado provea a las representantes de los programas de capacitación, detallando de forma pormenorizada sus contenidos y cronogramas de dictado, a la vez que resulta indispensable contar con información actualizada sobre los funcionarios participantes, todo ello a los efectos de poder validar que los contenidos se ajustan a los parámetros establecidos por el Alto Tribunal, y que efectivamente se incluya a todos los niveles jerárquicos. Lamentamos que el Estado omita nuevamente aportar el detalle necesario, y solicitamos a la Honorable Corte que inste a las autoridades estatales a brindar información novedosa, actualizada y detallada sobre las medidas para dar cumplimiento al programa de capacitación adecuado y conforme a los criterios fijados en las sentencias de ambos casos.

E. Sobre la prórroga de la militarización de la gestión penitenciaria en Honduras

En su último informe, el Estado afirma que “la Policía Nacional de Honduras asumió la Dirección Operativa y Administrativa del Sistema Nacional Penitenciario” conforme a las disposiciones del Decreto Presidencial PCM-03-3033, de fecha 01 de marzo de 2022⁴⁹, el cual decretó el estado de emergencia

⁴⁵ INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022, págs. 19, 21, 22 y 23.

⁴⁶ INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022, pág. 20.

⁴⁷ Corte IDH, *Caso Pacheco Teruel y otro Vs. Honduras*, párr. 114

⁴⁸ Ver: Escrito de las representantes de fecha 24 de febrero de 2022, pág. 11.

⁴⁹ INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022, págs. 24 y 25.

del Sistema Nacional Penitenciario⁵⁰ y dispuso la designación de la Policía Nacional en calidad de Comisión Interventora, por un período de un año, en el cual asumirá de forma temporal todas las competencias y facultades del SNP⁵¹.

En seguimiento de lo anterior, el Estado detalla las fases de desmilitarización de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, según el cual se indica un período de transición comprendido entre febrero y julio del corriente año, organizado en tres fases: 1) coordinación, 2) entrega de centros penal a nivel nacional, y 3) cierre y transición⁵². Pese a ello, el informe no especifica el estado de cumplimiento de dicha transición.

Por tanto, nuevamente solicitamos a este Honorable Tribunal que inste al Estado hondureño a realizar diligentemente todas las gestiones necesarias para garantizar la desmilitarización penitenciaria y la transición hacia la gestión civil de los centros penitenciarios, a la brevedad posible, y a su vez que mantenga plenamente informada a esta representación al respecto.

III. Anexo

Anexo único. Caritas Honduras. Boletín del Observatorio Penitenciario. IX Edición; septiembre de 2022.

IV. Petitorio

Con base en las anteriores consideraciones las representantes solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado este escrito y lo incorpore a los expedientes de los casos *Pacheco Teruel* y *López Álvarez* a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Tenga por incumplidas las medidas de reparación establecidas en los puntos resolutivos 9 de la Sentencia *López Álvarez*; y 3 y 4 de la Sentencia *Pacheco Teruel*, y, en este sentido, requiera al Estado que tome todas las medidas para dar cumplimiento a lo ordenado.

TERCERO. Requiera al Estado de Honduras cumplir con sus compromisos internacionales para abordar los graves problemas que persisten en los centros penitenciarios hondureños, y adopte un plan concreto para contrarrestar, de manera integral, dichas problemáticas.

CUARTO. Inste al Estado hondureño a realizar diligentemente todas las gestiones necesarias para garantizar la desmilitarización penitenciaria y la transición hacia la gestión civil de los centros penitenciarios, a la brevedad posible.

QUINTO. Continúe monitoreando la adecuada ejecución de las medidas de reparación aún pendientes de cumplimiento por parte del Estado.

⁵⁰ INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022, pág. 25; artículo 1.

⁵¹ INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022, pág. 25; artículo 2.

⁵² INP. Oficio No. 597-DN-INP-2022, págs. 26 y 27.

Sin otro particular, aprovechamos la presente para enviarles nuestras más altas consideraciones.

Atentamente,

P/Esther Salinas
Esther Salinas
CPTRT

P/Carlos Paz
Carlos Paz
CÁRITAS San Pedro

P/Joaquín Mejía
Joaquín Mejía
ERIC-SJ

P/Isis Perdomo
Isis Perdomo
Pastoral Penitenciaria

P/Miriam Miranda
Miriam Miranda
OFRANEH

P/Viviana Krsticevic
Viviana Krsticevic
CEJIL

P/Claudia Paz y Paz
Claudia Paz y Paz
CEJIL

P/Lucas Mantelli
Lucas Mantelli
CEJIL

María José Araya
CEJIL

BOLETÍN DEL OBSERVATORIO PENITENCIARIO

PASTORAL SOCIAL CARITAS

DIÓCESIS DE SAN PEDRO SULA. HONDURAS



IX EDICIÓN. SEPTIEMBRE DE 2022.

10 AÑOS. AVANCES Y DESAFÍOS

El 3 de diciembre de 2022 se cumplirán 10 años de la entrada en vigor de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional (LSPN) publicada el 3 de diciembre de 2012. La aprobación de esta ley, así como, las que la complementan son el fruto de la Sentencia Pacheco Teruel y Otros Vs Honduras pues entre las medidas de reparación de tipo legislativo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dispuso su aprobación. (Punto Resolutivo 5).

La Ley por una parte, da vida al Instituto Nacional Penitenciario como órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población (Art. 7), hoy Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización-. Por otra parte, da término a la sujeción y dependencia que la Dirección General de Establecimientos penales tenía respecto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, (Decreto Legislativo N° 156-98). En otras palabras: **El Instituto Nacional Penitenciario pasa a ser el órgano rector en materia penitenciaria como ente autónomo, especializado y de carácter civil.** Los resultados de los cerca de 15 años de la administración penitenciaria bajo la administración de la Policía Nacional fueron recogidos en el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 2013: sobre la situación de las personas privadas de libertad en Honduras.

PARA TENER EN CUENTA

EL ARTÍCULO 35 DE LA LSPN EXPRESAMENTE PROHIBE EL INGRESO A LA CARRERA DE PERSONAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO A QUIEN SE ENCUENTRE ACTIVO O DE ALTA EN LA CARRERA MILITAR O POLICIAL. ESTA PROHIBICIÓN RECOGE LO PACTADO EN EL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA HOMOLOGADO POR LA CORTE EN EL PÁRRAFO 98.

El Comisionado Rodrigo Escobar Gil en su discurso de presentación del informe en Tegucigalpa resumió en 3 palabras los rasgos del Sistema Penitenciario hondureño: “Inhumano, paupérrimo y corrupto”. El informe identifica en el párrafo 3 los principales problemas estructurales: a) La delegación del control interno de los centros penales en los propios reclusos; b) el hacinamiento penitenciario; c) la falta de un adecuado marco normativo, así como de un adecuado presupuesto; d) el personal penitenciario, y e) la falta de separación por categorías.

Este punto de inflexión que marcó la aprobación de la Ley en la historia del Sistema Penitenciario tuvo poco desarrollo pues, solo transcurrieron cerca de tres meses desde la instalación de la Comisión de Transición del Sistema Penitenciario cuando fueron nombrados tres militares con rango de coronel en la Dirección y Sub Dirección de Centros Penales, así como el cargo de inspector de centros penales.

A partir de entonces, el espectro militar fue en ascenso hasta su formalización en la declaratoria de emergencia penitenciaria (PCM-068-2019 del 16 de diciembre de 2019), donde, además nombra una Comisión Interventora integrada por el pleno de la Fuerza de Seguridad Interinstitucional Nacional (FUSINA). Esta declaratoria de emergencia fue prorrogada en dos ocasiones y finalmente mediante PCM-143-2021 le brinda permanencia indefinida.

No obstante, con el nuevo gobierno, en el mes de marzo de 2022 fue nombrado el Comisionado Otoniel Lemus como Director del Instituto Nacional Penitenciario y el PCM 003-2022, del 10 de agosto amplía el decreto de emergencia penitenciaria por un año; elimina la Comisión Interventora a cargo de FUSINA y deroga los decretos ejecutivos relacionados con la misma para instituir en su lugar, a la Policía Nacional de Honduras a través del Directorio Estratégico en las funciones de la Comisión Interventora. (art. 2-3) Por otra parte, la declaratoria de emergencia tiene como objeto la inmediata desmilitarización y asegurar un nuevo sistema de gestión penitenciaria. (Art 1)

La nota característica en ambas gestiones penitenciarias es que han estado plagadas de actos de corrupción, de muerte, impunidad y unas condiciones de reclusión inhumanas. Sin embargo, tampoco ambas gestiones han rendido cuentas al pueblo hondureño, mucho menos se ha brindado una justa reparación a las víctimas y sus familiares por las violaciones de derechos humanos.

Con todo, ¿es posible identificar aspectos positivos o fortalezas que puedan constituirse en oportunidades para el avance del Sistema Penitenciario?

¿Qué desafíos se identifican que limitan o frenan dichos avances?

¿Qué pasos son fundamentales para lograr superar las limitaciones del Sistema Penitenciario Nacional?

EN ESTE BOLETÍN:

- ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL
- AVANCES Y FORTALEZAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL A 10 AÑOS DESPUÉS DE LA LSPN
- LIMITACIONES Y OBSTÁCULOS PARA EL AVANCE DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.

1. Datos del Sistema Penitenciario Nacional. Agosto de 2022

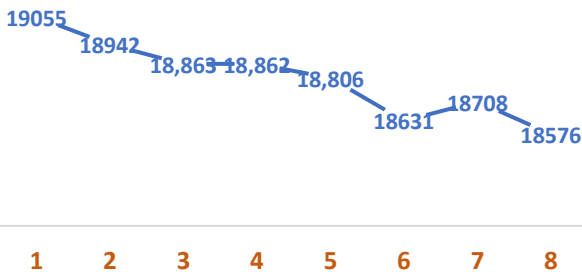
Hasta el 31 de agosto de 2022, la población penitenciaria mantuvo una reducción sostenida al pasar de 19 mil 891 en el mes de julio a 19,738 personas reclusas. La disminución absoluta desde enero de 2022 es de 512 personas. Esta disminución fue desproporcionada respecto al género pues el 94% (479) correspondieron a hombres, y un 4% correspondieron a mujeres (33).

pasó a nivel nacional de 156% a 152% manteniendo sin embargo, una sobrepoblación crítica.

De igual manera hubo un impacto positivo en el porcentaje de población en condición judicial de prisión preventiva, que por primera vez en 10 años alcanzó un 49% y un 51% de población condenada.

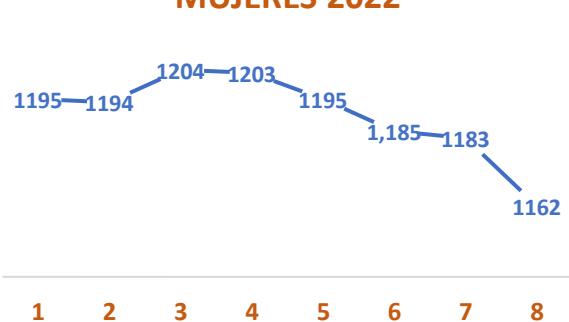
De igual manera, existe una desproporción en la condición jurídica entre la población por sexos, pues el 49% de los hombres están procesados, mientras el 55% del total de mujeres están en esta condición.

POBLACIÓN MENSUAL DE HOMBRES 2022



El impacto positivo de la reducción de la población penitenciaria se expresa tanto en una disminución de 4 puntos porcentuales en la densidad de población penitencia con su consecuente sobrepoblación que

POBLACIÓN MENSUAL DE MUJERES 2022



El principal factor que parece haber influido en la reducción de la población penitenciaria es el beneficio de preliberación otorgados por la autoridad penitenciaria como mecanismo de reinserción que

permite la liberación progresiva según el Art. 98A de la LSPN.

CENTROS PENITENCIARIOS QUE MÁS REDUJERON SU POBLACIÓN HASTA AGOSTO DE 2022.

| ESTABL. PENITENC. | ENERO 2022 | | AGOSTO 2022 | | VARIACIÓN | | PRELIBERACIÓN FUERA |
|--------------------|-----------------|------------|----------------|--------------------|-------------|----------|---------------------|
| | Pobl. Penitenc. | Sobrepobl. | Pobl. Penitenc | Sobrepobl. Crítica | Var. Abs. | SOBREP ↓ | TOT. AGOSTO |
| PN. LA PAZ, LA PAZ | 269 | 224% | 242 | 202% | -27 | -22 | 22 |
| P.N. TÁMARA | 5175 | 217% | 4678 | 196% | -497 | -21 | 521 |
| CP. PUERTO CORTÉS | 93 | 186% | 83 | 166% | -10 | -20 | 8 |
| EL PORVENIR ATL. | 391 | 163% | 347 | 144% | -44 | -19 | 71 |
| NACAOME VALLE | 247 | 206% | 227 | 189% | -20 | -17 | 36 |
| TOTALES | 6175 | | 5577 | | -598 | | 658 |

Hasta la fecha de referencia el Instituto Penitenciario ha otorgado un total de 1,469 beneficios de preliberación, acumulando el Centro Penitenciario de Támara un 35% del total de beneficios con 521 y un impacto en la disminución de su sobrepoblación al pasar de 217% a 196%. La reducción acumulada de la población en este Centro Penitenciario de enero a agosto es 497 personas.

CENTROS PENITENCIARIOS QUE AUMENTARON SU POBLACIÓN HASTA AGOSTO DE 2022

| ESTABL. PENITENC. | ENERO | | AGOSTO | | VARIACIONES | | PRELIBERACIÓN FUERA |
|-------------------|-----------------|------------|-----------------|--------------------|-------------|----------|---------------------|
| | Pobl. Penitenc. | Sobrepobl. | Pobl. Penitenc. | Sobrepobl. Crítica | Var. Abs. | ↑ SOBREP | TOT. AGOSTO |
| PUERTO LEMPIRA | 66 | 330% | 77 | 385% | 11 | 55 | 13 |
| EL PROGRESO YORO | 697 | 326% | 796 | 372% | 99 | 46 | 11 |
| LA ESPERANZA INT- | 296 | 197% | 315 | 210% | 19 | 13 | 30 |
| LA CEIBA ATLAN. | 436 | 218% | 459 | 229% | 23 | 11 | 41 |
| OLANCHITO, YORO | 372 | 620% | 378 | 630% | 6 | 10 | 17 |
| TOTALES | 1867 | | 2025 | | 158 | | 112 |

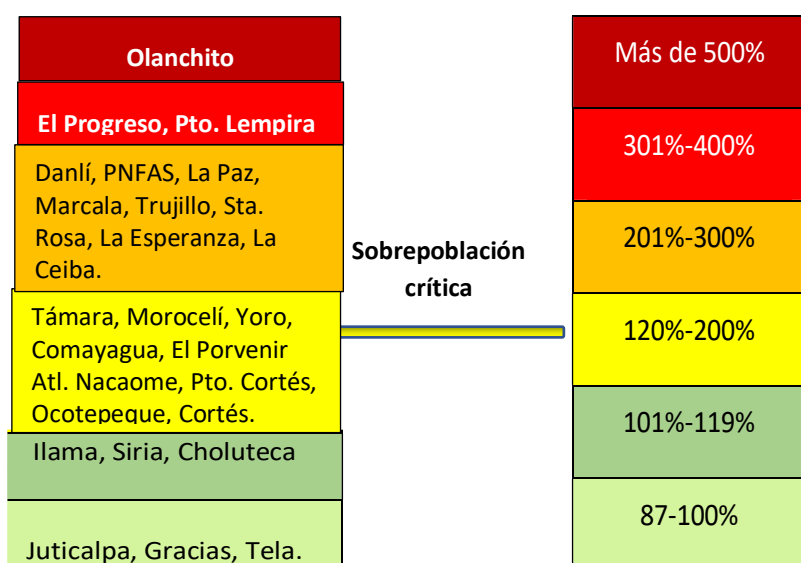
Los 5 centros penales que más aumentaron su población acumulan 112 beneficios de preliberación lo que hace un 8% de beneficios otorgados del total. El Centro Penitenciario de El Progreso es el establecimiento que más aumentó su población con 99 reclusos y su sobrepoblación pasó de 326% a 372%.

En 2021 se otorgaron un total de 1,185 beneficios de los cuales 1,121 correspondieron a hombres y 64 correspondió a mujeres, para 95 % y 5% respectivamente. Estos beneficios, son el resultado del trabajo conjunto de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal y correspondieron a: 604 libertad condicional; 767 por sustitución de medidas cautelares y 204 por preliberación.

No obstante lo anterior y el impacto positivo en términos de reducción de la población penitenciaria, el impacto en el hacinamiento se mantienen en niveles alarmantes tanto en lo cuantitativos como lo cualitativos. Por otra parte, los porcentajes de densidad de población y sobrepoblación crítica varía en diversos grados encontrando que 3 centros penitenciarios están por debajo de su capacidad, estos son: Juticalpa (86%), Gracias (89%) y Tela (85%), también el anexo ubicado en el 1er. Batallón de Infantería, el Ocotol (81%).

3 centros Penitenciarios están por debajo de la sobrepoblación crítica, estos son: Ilima (104%); Siria El Porvenir (112%); y Choluteca (104%).

Los restantes 19 centros penitenciarios se encuentran en sobrepoblación crítica que es lo mismo que en hacinamiento penitenciario, siendo Olanchito el centro penal con mayor porcentaje de hacinamiento con 630%.



PARA TENER EN CUENTA

HAY DOS CLASES DE TRATAMIENTO DEL BENEFICIO DE PRELIBERACIÓN. EL QUE GOZA LA PERSONA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO Y EL QUE GOZA LA PERSONA INTERNA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO CON SALIDA DE FIN DE SEMANA Y RECLUSIÓN DE LUNES A VIERNES. OTRA OPCIÓN ES, SALIDAS DE LUNES A VIERNES CON RECLUSIÓN DE FIN DE SEMANA, O SALIDA DIURNA CON RECLUSIÓN NOCTURNA. (ART. 109 LSPN.)



PARA TENER EN CUENTA

AUNQUE NO ES POSIBLE ESTABLECER UN NÚMERO TOTAL DE BENEFICIOS DE PRELIBERACIÓN OTORGADO A MUJERES EN 2022, LLAMA LA ATENCIÓN QUE EL ÚNICO CENTRO PENITENCIARIO DESTINADO A ELLAS ACUMULA HASTA AGOSTO UN 4% DEL TOTAL DE BENEFICIOS OTORGADOS.

EN LOS RESTANTES 15 CENTROS MIXTOS NO HAY DATOS DESAGREGADOS.

EL OBSERVATORIO PENITENCIARIO SIGUE LA PROPUESTA CONCEPTUAL DE CONSIDERAR LA SOBREPoblación CRÍTICA COMO SINÓNIMO DE HACINAMIENTO.

LA SOBREPoblación CRÍTICA SE ALCANZA AL LLEGAR LA DENSIDAD DE POBLACIÓN A 120%. ES DECIR, A UN 20% SOBRE SU CAPACIDAD OFICIAL INSTALADA. POR TANTO, NO CONSIDERA REDUCCIÓN DE HACINAMIENTO LA **CAPACIDAD ADAPTADA** POR LA CUAL SE SACRIFICAN ESPACIOS DE OCIO, CULTO O DE FORMACIÓN PARA ADECUARLOS COMO ALOJAMIENTOS.

LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LA POBLACIÓN PENITENCIARIA.

Como puede verse por la siguiente tabla en agosto de 2022, es la primera vez que desde 2012 Honduras alcanza un porcentaje menor al 50% de población penitenciaria en condición judicial de procesada o en prisión preventiva. En este período 2017 y 2019 son los años de mayor porcentaje de población procesada, lo cual coincide con los años de crisis post electoral (dic. 2017) y la llamada crisis de la salud y la educación. (abril 2019).

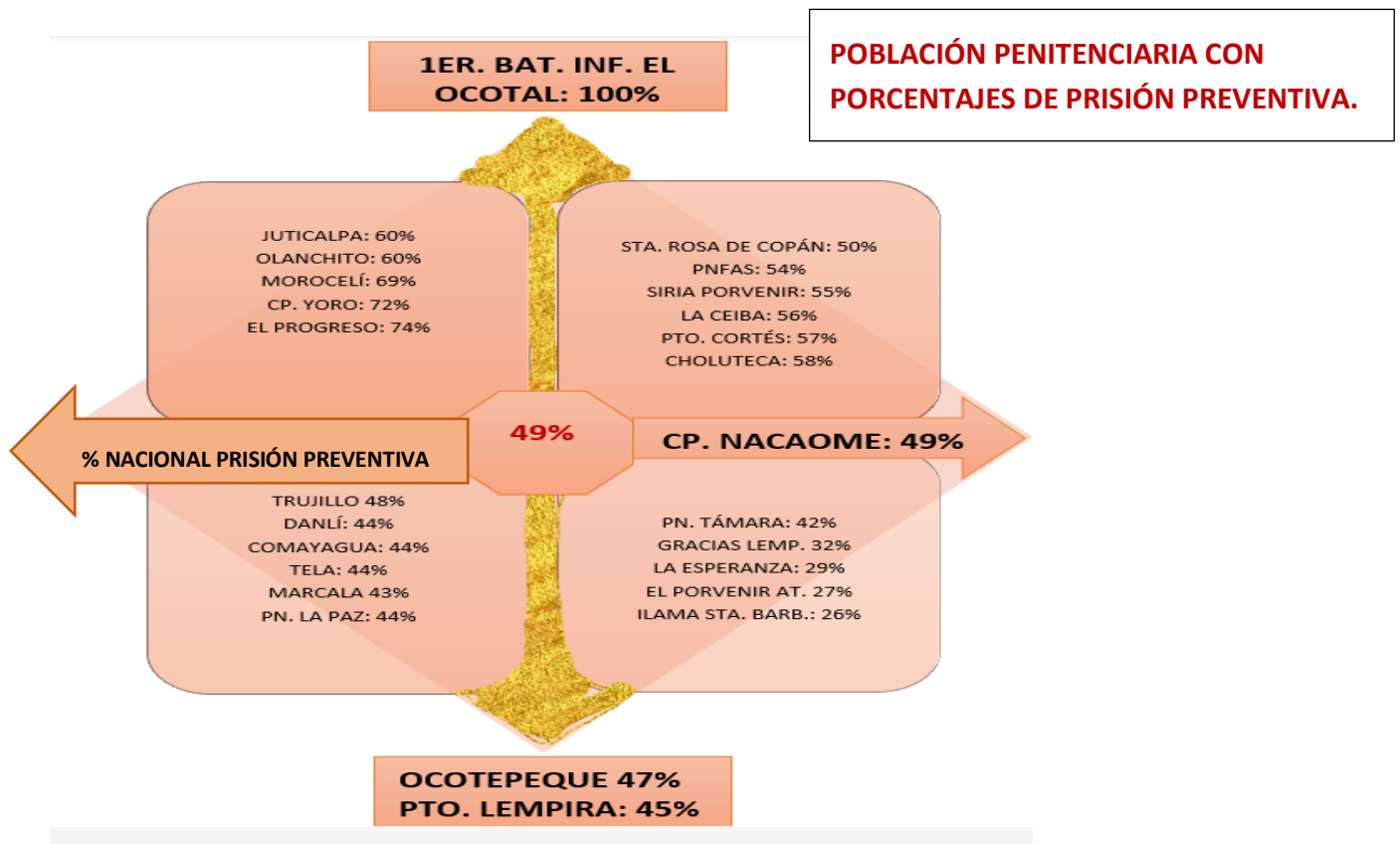
Por otra parte, en el año 2019 es cuando se alcanza la tasa penitenciaria más alta por cada 100 mil habitantes y la cifra más alta en población privada de libertad.

EVOLUCIÓN DE LA CONDICIÓN JUDICIAL DE POBL. PENITENCIARIA Y TASA PENITENCIARIA POR AÑO

| AÑOS | Pobl. Penit. | PROCESADOS | CONDENADOS | Tasa penitenciaria por 100 mil habt. |
|----------|--------------|------------|------------|--------------------------------------|
| 2012 | 11727 | 48% | 52% | 137 |
| 2013 | 13425 | 51% | 49% | 161 |
| 2014 | 14803 | 54% | 46% | 170 |
| 2015 | 15879 | 54% | 46% | 174 |
| 2016 | 17425 | 54% | 46% | 187 |
| 2017 | 19325 | 59% | 41% | 204 |
| 2018 | 20677 | 54% | 46% | 215 |
| 2019 | 21616 | 56% | 44% | 221 |
| 2020 | 21416 | 55% | 45% | 218 |
| 2021 | 20487 | 51% | 49% | 216 |
| AG. 2022 | 18738 | 49% | 51% | 195 |

Al igual que el hacinamiento penitenciario, la condición judicial impacta en porcentajes diferentes en los establecimientos penitenciarios, encontrando que, de los 25 centros, un total de 11 mantienen porcentajes superiores a la media nacional, mientras que 13 lo están por debajo, y el centro penitenciario de Nacaome en la región sur del país iguala al dato nacional.

Con relación al género la Penitenciería Nacional de mujeres el 54% de la población está en condición de procesada, mientras que en los restantes 15 centros mixtos los centros de Choluteca, El Progreso, El Porvenir Atlántida, y Olanchito la población de mujeres tienen porcentajes de prisión preventiva de 74%, 69%, 60%, 64% respectivamente.



SOBREPOBLACIÓN Y CONDICIÓN JURÍDICA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA PACHECO TERUEL.

La Corte Interamericana entre las medidas de reparación integral y garantías de no repetición, estableció en el punto resolutivo 3.:

El Estado debe adoptar, dentro de los plazos acordados, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole necesarias para mejorar sustancialmente las condiciones de los centros penitenciarios señalados en el párrafo 95 de la Sentencia, adecuándolas a los estándares internacionales, a fin de prevenir principalmente incendios y otras situaciones críticas, así como evitar la sobrepoblación y el hacinamiento

El Estado de Honduras se comprometió en el acuerdo de solución amistosa homologado por la Corte a:

- 1) Construir una Penitenciaría Nacional que sustituyera a la de San Pedro Sula;

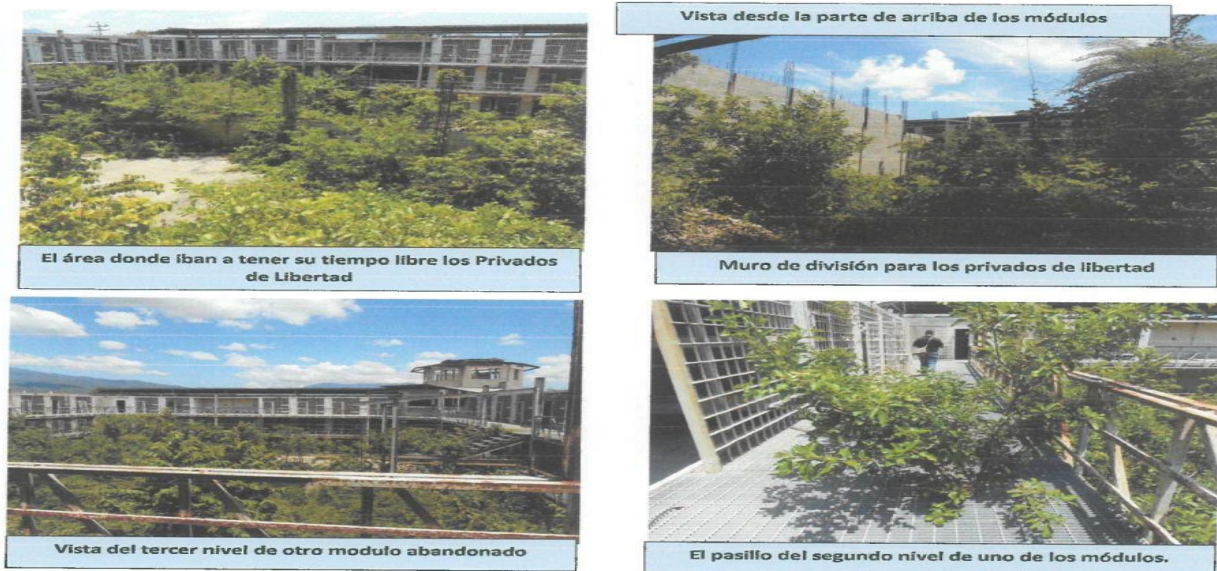
- 2) Mejorar las condiciones físicas de los centros penitenciarios declarados en emergencia, estos son: San Pedro Sula, Santa Bárbara, Puerto Cortés, La Esperanza, El Progreso, Trujillo, Yoro, La Ceiba y Puerto Lempira.

Tanto la construcción del nuevo establecimiento penitenciario de San Pedro Sula, así como el mejoramiento físico de los otros 9 establecimientos deben ajustarse a los estándares internacionales en materia penitenciaria, para ello, el Estado debía haber realizado un diagnóstico de necesidades físicas de los 9 centros penitenciarios sujetos a mejoría. El plazo establecido para ello era entre 2012 y 2015.

Las obras debían ser sujetas a licitación pública, a su debida adjudicación y a la asignación presupuestaria en el Presupuesto General de la República de los respectivos años fiscales. Lo anterior está recogida en el párrafo 95 al que hace alusión el punto resolutivo 3 de la sentencia.

Por su parte, el Estado de Honduras en 2017, clausuró la Penitenciería de San Pedro Sula y el Centro Penal de Santa Bárbara. Construyó 3 megacárceles y concentró la población penitenciaria principalmente en los centros de: Támara, Francisco Morazán; Siria El Porvenir, Morocelí El Paraíso e Ilima Sta. Bárbara, que para enero de 2021 alcanzó una concentración del 55% del total de la población penitenciaria. (Boletín Penitenciario VII).

En relación con la construcción de la nueva Penitenciería Nacional de San Pedro Sula, tanto por visitas de monitoreo realizadas por Caritas Diócesis de San Pedro Sula junto con el Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura (MNP-CONAPREV) y por reportaje realizada por Diario El Herald y la Prensa en sus ediciones del 28 al 30 de septiembre de 2021, se constata el total abandono de la construcción y por tanto el absoluto incumplimiento estatal.



Fotos Informe CONAPREV, VISITA DE MONITOREO 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

El impacto de este incumplimiento, se expresa entre otros impactos en términos del desarraigo familiar en cuanto que muchos familiares debido a su condición de empobrecimiento no pueden realizar visitas periódicas en razón del alto costo del transporte, hospedaje y alimentación que supone la movilización desde San Pedro Sula y Municipios vecinos hacia otros establecimientos penitenciarios; esto sin considerar el hecho que desde la entrada en vigencia del Reglamento de visitas a los establecimientos penitenciarios dicho costo de visita fue encarecido todavía más.

La Pastoral Social Caritas ha escuchado testimonios creíbles y también ha constatado in situ las largas horas de espera de las y los familiares, incluso adultos mayores, niñas y niños que tuvieron que pernoctar a la intemperie para poder visitar a sus familiares; las y los familiares incluso cubren con sus gastos, insumos de alimentación, kit de limpieza y medicamentos que no provee el Estado de Honduras. Algunos familiares han denunciado al CONAPREV que los alimentos son “manoseados”, incluso alimentos herméticos como latas de sardinas, las cuales son extirpados y luego colocadas en bolsas plásticas para ser consumidos por sus familiares privados de libertad. También madres y esposas han denunciado revisiones invasivas a su privacidad incluso después de pasar por lo escáner.

El 16 de junio de 2022, se recibió denuncia que, en uno de los módulos del centro penal de Ilama, la alimentación estaba en mal estado, incluso con gusanos. Los videos de la denuncia fueron más



Mortadela con gusanos en movimiento según video adjunto a la denuncia.

que elocuentes:

Se realizó visita al Centro Penal de Ilama acompañando al CONAPREV y fue constatado que la denuncia correspondía a uno de los módulos, pues el resto de ellos no presentó problema alguno. Con todo, las y los cocineros responsables de ese turno no fue posible entrevistarlos.

Otro rasgo elocuente del avance en materia de cumplimiento al derecho a la alimentación de las y los privados de libertad es el “aumento” presupuestario diario para el consumo de alimentos.

Según el relacionado informe de la CIDH líneas arriba, en 2012 **el presupuesto diario** para este propósito era de 0.65. \$. (párr. 71). Díez años después el presupuesto diario por alimentación **subió a 1.00 % (Un Dólar) al día.** Es decir, un aumento de 0,35 ctvos de dólar. (informe estatal a la Corte Interamericana caso Pacheco Teruel Oficio 270-DN-INP-2022. 26 de mayo de 2022.)

En relación a las mejoras físicas de los centros penitenciarios relacionados en el párrafo 95 de la sentencia: 2 centros fueron clausurados, (San Pedro Sula y Santa Bárbara); 4 mantienen el mismo

número de plazas (Yoro, Trujillo, Puerto Cortés y Puerto Lempira); y 3 ampliaron sus cupos en 100, 50 y 114 cupos adicionales, estos son: La Ceiba, La Esperanza y El Progreso respectivamente.

En términos comparativos el siguiente cuadro refleja cuantitativamente la situación de los 9 establecimientos penitenciarios en el año 2012 y en agosto de 2022.

Cuadro Comparativo situación penitenciaria de 9 establecimientos año 2012 – agosto 2022.

| N | ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO | N° DE PLAZAS 2012 | Pobl 2012 | % sobrepob 2012 | % Proc. 2013 | N° Plazas 2022 | pobl. 2022 Agosto | % sobre pobl. | % Proc. 2022 |
|--------------|-------------------------------|-------------------|-------------|-----------------|--------------|----------------|-------------------|---------------|--------------|
| 1 | C.P. Yoro, Yoro | 150 | 191 | 127% | 41% | 150 | 254 | 169% | 72% |
| 2 | C.P. Trujillo, Colón | 120 | 309 | 258% | 41% | 120 | 310 | 258% | 48% |
| 3 | C.P. La Ceiba, Atl. | 100 | 284 | 284% | 72% | 200 | 459 | 229% | 56% |
| 4 | C.P. La Esperanza. | 100 | 301 | 301% | 36% | 150 | 315 | 210% | 30% |
| 5 | C.P. Sta. Bárbara. | 70 | 195 | 279% | 57% | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 6 | C.P. Pto. Lempira | 20 | 61 | 305% | 54% | 20 | 77 | 385% | 45% |
| 7 | C.P. Puerto Cortés | 50 | 153 | 306% | 57% | 50 | 83 | 166% | 57% |
| 8 | P.N. San Pedro Sula. | 800 | 2216 | 277% | 60% | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 9 | C.P. El Progreso | 120 | 402 | 335% | 48% | 214 | 796 | 372% | 74% |
| TOTAL | | 1530 | 4112 | | | 904 | 2294 | | |

En relación con el Reglamento de visitas:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó al Estado de Honduras en su informe de país de 2019:

Garantizar la realización de visitas de una manera regular. En particular, reformar el artículo 10 del Reglamento de visitas en los establecimientos del Sistema Penitenciario Nacional, a fin de contemplar únicamente el cumplimiento de aquellos requisitos esenciales para garantizar la seguridad al interior de los centros penales, y que no representen un gasto desproporcionado para personas en situación de pobreza o con escasos recursos.

PARA TENER EN CUENTA

REQUISITOS PARA CARNÉ DE VISITA CON VIGENCIA DE 6 MESES.

REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DE CARNÉ DE VISITA.

REQUISITO PARA CARNÉ CONYUGALES.

Según testimonios de familiares de privados de libertad el

Costo estimado del trámite del carné de visita es de 3 mil

Lempiras (\$. 121.75).

Hasta el mes de junio de 2022 el Instituto Penitenciario

Había emitido 765 carné de visita. De los cuales 468 fueron

Del según trimestre, correspondiendo a 253 nuevos

Familiares, 146 renovaciones, 63 nuevos carné conyugales y

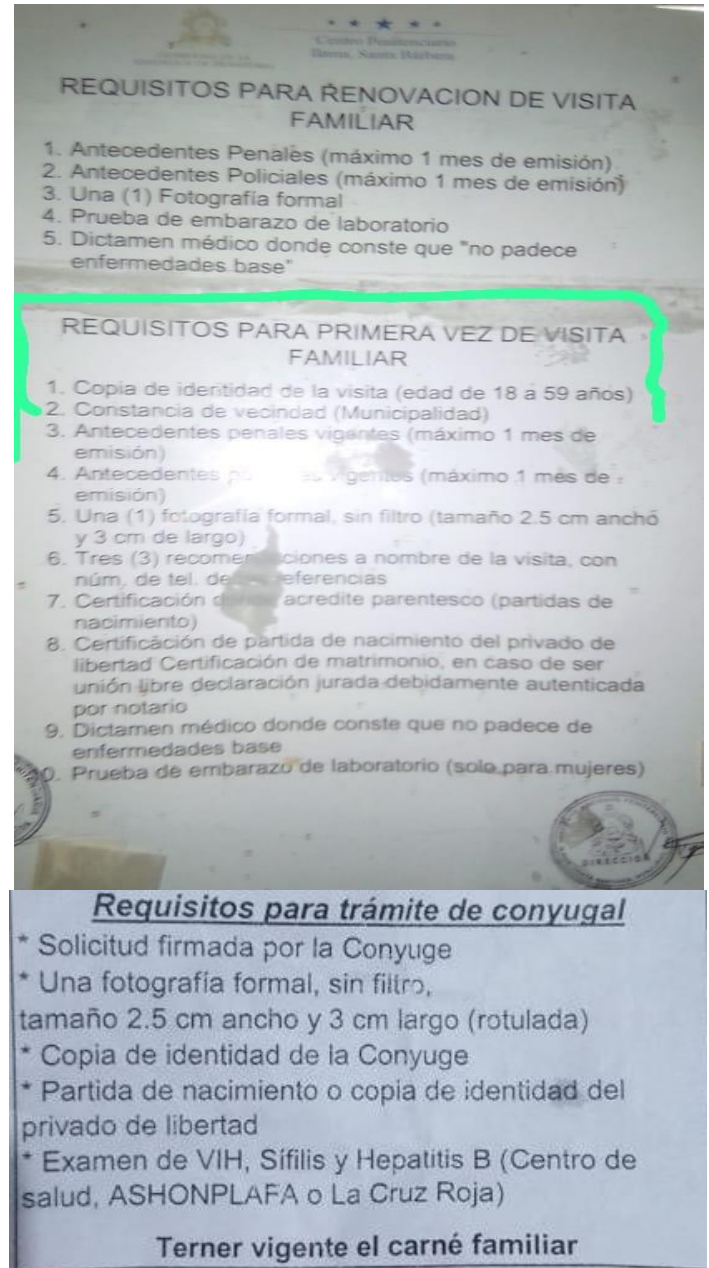
La renovación de 6 carné conyugales.

Con la nueva administración penitenciaria se han realizado

Visitas especiales con el único requisito de presentar cédula

De identidad. Estas visitas especiales han sido: día de la madre

Día del niño (a), día del privado de libertad.



Aun cuando no ha sido posible establecer un número preciso de familiares con carné de visita desagregado por centro penitenciario, en todo caso, las y los familiares continúan teniendo grandes dificultades para la obtención del carné de visita, por lo que tanto el CONAPREV como las asociaciones de familiares y organizaciones de sociedad civil han solicitado en reiteradas ocasiones a la dirección del Instituto Nacional Penitenciario la revisión y reformas del artículo 10 del Reglamento de visita ajustándolo a los requisitos propios de seguridad garantizado el estándar internacional de visita de los familiares por la importancia que tiene en la rehabilitación y reinserción de las y los privados de libertad.

2. AVANCES Y FORTALEZAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

El Sistema Penitenciario Nacional se encuentra en un nuevo contexto favorable a los derechos humanos y por tanto de revisión de las políticas de seguridad. Tanto el proceso de desmilitarización como los avances hacia la conformación de un Sistema Penitenciario de carácter civil y especializado permitirá dar pasos efectivos en la aprobación de una política pública penitenciaria de carácter integral con perspectiva de género. La publicación del PCM-03-2022, es un paso importante en relación con este objetivo.

Contribuye a este propósito la existencia en los establecimientos penitenciarios de los **consejos técnicos multidisciplinarios** como cuerpo colegiado de profesionales. Hasta septiembre de 2020, Caritas Diócesis de San Pedro Sula documentó la permanencia de 105 médicos en el sistema penitenciario, 16 odontólogos, 17 enfermeras con título universitario, 65 enfermeras auxiliares y 34 psicólogos.

La Academia Nacional Penitenciaria. Representa la instancia de carácter formal propia del sistema penitenciario para la formación del personal. Esta academia podría avanzar tanto en la profundización de estudios en ciencias penitenciarias como en lograr alianzas con la Universidades que permitan la titulación superior del personal penitenciario, y de las y los privados de libertad. El programas y procesos formativos en materia de derechos humanos podrán adquirir una condición de permanente al integrarse a la curricula académica del proceso formativo en la Academia Penitenciaria.

El Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura. A brindado importantes aportes para el mejoramiento del Sistema Penitenciario liderando importantes esfuerzos en la aplicación de beneficios penitenciarios a través de la promoción y acompañamiento de la Comisión Interinstitucional de Justicia Penal y la Mesa de Salud Penitenciaria entre otras. Así mismo la generación de importantes recomendaciones producto de sus visitas de monitoreo. La Pastoral Social Caritas saluda y agradece todo el legado de la Abogada Glenda Ayala como Comisionada delegada de Sociedad civil al Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura, La abogada Glenda concluyó su mandato dejando un importante aporte para el fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional. Así mismo Caritas saluda y da la bienvenida a la Abogada Sandra Rodríguez Vargas electa el pasado 12 de octubre en asamblea de organizaciones de sociedad civil como Comisionada delegada en sustitución de la Comisionada Ayala.

Sociedad Civil en derechos humanos de las personas privadas de libertad. Esta instancia ha acompañado importantes reivindicaciones en favor de las y los familiares que hoy se encuentran integrados como organizaciones que en conjunto velan por los derechos de las y los privados de libertad teniendo como objetivo el cumplimiento de la rehabilitación y la reinserción social de las y los privados de libertad.

La Pastoral Social Caritas, saluda el importante acompañamiento que la **Oficina en Honduras del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos (OACNUDH)** ha hecho en el fortalecimiento del CONAPREV y las organizaciones de la Sociedad Civil.

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en Honduras (CONADEH) brinda un importante aporte en la defensa de derechos humanos de las personas privadas de libertad documentando quejas y estableciendo recomendaciones para el mejoramiento de los derechos humanos de las y los privados de libertad.

Jueces y Juezas de Ejecución de la Pena. Sus visitas de seguimiento y sus resoluciones en materia penitenciaria han logrado contener violaciones de derechos humanos y han favorecido la aplicación de beneficios penitenciarios enmarcados en el proceso de rehabilitación y reinserción social de las y los privados de libertad.

Defensores y defensoras Públicos, Han acompañado el proceso de aplicación del programa de Liberación anticipada y de libertad condicional favoreciendo el descongestionamiento del Sistema Penitenciario.

Estas fortalezas en el Sistema Penitenciario desde luego no agotan la lista y únicamente son un referente para su mejoramiento, y el trabajo articulado y en conjunto.

3. LIMITACIONES EN EL AVANCE DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

No pueden negarse las graves violaciones de derechos humanos cometidas en contra de la población penitenciaria y sus familiares, Honduras en tanto Estado, tiene una deuda pendiente en materia de justicia reparadora ya no solo en los casos fallados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino también en relación con las y los familiares de las personas muertas bajo custodia del Estado.

Las y los familiares de las víctimas de las masacres en los centros penitenciarios esperan del Estado una respuesta en relación con una investigación efectiva y justa reparación.

Hasta la fecha, ninguna institución del Estado, ha dado paso para esclarecer los hechos y deducir responsabilidad a los culpables.

La condición de impunidad de los hechos violentos que incluyen muertes y lesiones permanentes en personas privadas de libertad; también deben de incluir una auditoría en el manejo de los recursos financieros otorgados bajo la Comisión Interventora a cargo de FUSINA. El pueblo hondureño sigue esperando un informe pormenorizado de la gestión militar, inclusive la rendición de cuentas por la falta de construcción del Centro Penitenciario de San Pedro Sula, el mejoramiento de los centros penitenciarios señalados en la sentencia Pacheco Teruel y las indemnizaciones que no han sido pagadas a las y los familiares.

Al instalarse la Comisión Internacional en Contra de la Corrupción y la Impunidad en Honduras tiene en la gestión penitenciaria de los últimos 10 años una importante tarea por hacer